



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA

TEMA:

“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02202-2019-00677, PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA, PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DEL JUZGADOR EN LOS JUICIOS DE TENENCIA, CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLIVAR”

AUTOR:

OSCAR JAVIER MARTINEZ YANEZ

TUTORA:

DRA. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS

GUARANDA – ECUADOR

2021

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **DRA. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS**, en mi calidad de Tutora del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **OSCAR JAVIER MARTÍNEZ YÁNEZ**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en todo lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica; con el tema: **“ESTUDIO DE LA CAUSA N°02202-2019-00677, PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA, PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DEL JUZGADOR EN LOS JUICIOS DE TENENCIA, CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLÍVAR”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:


Dra. Ana Didian González Alberteris

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo; **OSCAR JAVIER MARTÍNEZ YÁNEZ** ; egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma Libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02202-2019-00677, PARA LA APLICACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA, PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DEL JUZGADOR EN LOS JUICIOS DE TENENCIA, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”** ha sido realizado por mi persona, con la dirección de mi tutora la Dra. Ana Didian González Alberteris, docente de la Escuela de Derecho Facultad de Jurisprudencia, Ciencias sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

[Handwritten signature of Oscar Javier Martínez Yáñez]

[Handwritten signature in red ink]

[Faint official stamp and text at the bottom of the page]

AB. DANILO SANCHEZ HUILCA

 **Notaría
Primera**



2021-02-05-01P00829

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

OTORGADA POR:

GUANTÍA

DI

2

OSCAR JAVIER MARTINEZ YANEZ

INDETERMINADA

COPIA/S

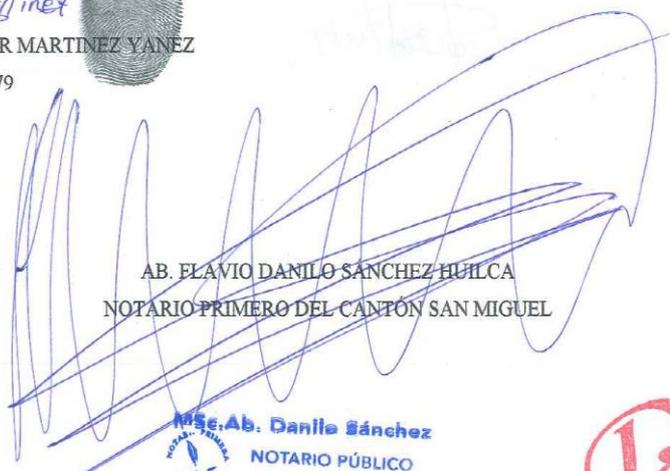
En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves doce de agosto del año dos mil veintiuno, ante mi **ABOGADO FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA**, Notario Público Primero de este Cantón, comparece el señor: **OSCAR JAVIER MARTINEZ YANEZ**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en el Barrio América, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con teléfono número: cero nueve ocho siete siete tres cero tres dos cero, por sus propios derechos. El compareciente manifiesta ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que concurre a esta Notaría para realizar la **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento expone: Yo, **OSCAR JAVIER MARTINEZ YANEZ**, con cédula de ciudadanía número: cero dos cero dos tres seis cero cero siete nueve, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación "**ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02202-2019-00677, PARA LA APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA, PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DEL JUZGADOR EN LOS JUICIOS DE TENENCIA, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR**", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autor. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento y en honor a la verdad; y, leída que le fue esta su declaración al compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, aquel aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia firma en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



OSCAR JAVIER MARTINEZ YANEZ

C.C. 0202360079




AB. FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL


Msc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



DEDICATORIA

Dedico al forjador de mi camino, a mi padre celestial, Dios todo poderoso, quien me acompaña en todo momento y vela por lo que hago en mi vida. También dedico este logro a mi madre Soña Yáñez, y a mis Tíos, Nancy Yáñez y William Veloz quienes son el motor de todos mis logros para mi auto superación personal.

Oscar J. Martínez Yáñez

AGRADECIMIENTOS

Gracias padre celestial, por todas las buenas oportunidades que pones en mi camino, gracias por darme la mejor familia del mundo que me apoya incondicionalmente y está en los momentos que necesito, gracias por darme las ganas de superarme cada día más y ser una mejor persona.

Gracias a la Universidad Estatal de Bolívar, a mis docentes y principalmente a mi tutora doctora Didian González, por su amistad, su enseñanza y las ganas de formar buenos profesionales.

Oscar J. Martínez Yáñez

TEMA

“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02202-2019-00677, PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA, PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DEL JUZGADOR EN LOS JUICIOS DE TENENCIA, CANTÓN GUARANDA PROVINCIA BOLIVAR”

INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	¡Error! Marcador no definido.
DECLARACIÓN JURAMENTADA	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTOS	V
TEMA.....	VI
RESUMEN DEL CASO	VIII
GLOSARIO.....	X
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPITULO I.....	1
1.1 Presentación del Caso	2
1.2 Objetivos del Análisis o Estudio de Caso	4
1.2.1 Objetivo General.....	4
1.2.2 Objetivos Específicos.....	4
CAPITULO II	5
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....	5
2.1 Antecedentes del caso	5
2.2 Interés superior del niño, niña y adolescente	7
2.3 La Competencia	10

2.4 La Tenencia de hijos	11
2.5 La Tutela Judicial Efectiva	13
2.6 La seguridad Jurídica	18
2.7 La Impugnación	19
2.8 Voto Mayoritario.....	22
2.9 Voto Menor (voto salvado).....	23
CAPITULO III	25
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	25
3.1 Redacción de Cuerpo de estudio del caso.....	25
3.2 Métodos de la investigación.....	33
3.2.1 Método Analítico	33
3.2.2 Método Científico	33
3.3 Tipos de Investigación	33
3.3.1 Investigación Histórica	33
3.3.2 Investigación Bibliográfica.....	33
3.3.3 Investigación Descriptiva.....	34
3.4 Respuestas a las interrogantes planteadas.....	35
CAPITULO IV	36
RESULTADOS	36
4.1 Resultados de la investigación Realizada	36
4.2 Impacto de los Resultados.....	36
CONCLUSIONES	37
BIBLIOGRAFIA.....	38

RESUMEN DEL CASO

En el presente proyecto de titulación, en su modalidad estudio o análisis de caso tiene por objeto estudiar el principio del interés superior del niño, niña, para determinar la competencia del juzgador en los juicios de tenencia, provincia Bolívar, dentro de la causa asignada con el N° 02202-2019-00677.

Caso que se desarrolló en el Cantón Guaranda con la participación del actor Cesar Aurelio Chulco Punina y la demandada Rosa Elvira Moya Barriga, por lo tanto se realizará un estudio sobre el principio del interés superior del niño y la competencia del juzgador dentro del caso de tenencia, el interés superior del niño se encuentra en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 11 del Código Orgánico de la niñez y Adolescencia, el mismo que establece, Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales, a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

La Constitución de la República del Ecuador dispone en el art.11, numeral 1. Que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Para que el Estado logre tener una estabilidad Política, segura, justa y para que sus habitantes puedan tener una paz social es necesario la intervención de la seguridad jurídica, ya que en si es una herramienta básica con la cual dispone el país, para que todo

el sistema jurídico funcione de una manera correcta y a través de las y los juzgadores interpongan justicia aplicando las disposiciones vigentes dentro de la ley.

“define este principio como un bien jurídico protegido por las legislaciones, que se hace tangible a la hora de tomar decisiones relativas a los derechos de la niñez y la adolescencia. Éste sirve como una fuente de herramienta jurídica cuando se produce algún tipo de antagonismo o contraposición entre los derechos del menor y los de otra persona, ante esta situación la autoridad competente tiene la responsabilidad y obligación de resolver de la manera más justa y efectiva, pero siempre garantizando los derechos del niño, niña o adolescente” (Montejo, 2017, pág. 3)

Tenemos que el Código Orgánico General de Procesos, dispone en su Art.9 “Competencia territorial. Por regla general será competente, en razón del territorio y conforme con la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada” (Código Orgánico General de Procesos , 2019,art.9)

El artículo 156, del Código Orgánico de la Función Judicial, “nos manifiesta que la competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, de la materia y de los grados” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2017,art.156)

Es decir que la competencia es la capacidad legal de ejercer jurisdicción, es la potestad que tienen los jueces para resolver en una causa concreta y determinada.

GLOSARIO

COMPETENCIA: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”* (Judicial, 2015, págs. 49, Art.156)

COMPETENCIA TERRITORIAL: *“La competencia por territorio atiende a razones de conveniencia y cercanía o proximidad del objeto y las personas del proceso -principio de inmediatez-y en general a la distribución geográfica nacional -lugar donde se debe seguir el proceso y que se divide en distritos, cantones y provincias-y tratar de lograr un distribución más equitativa de los procesos entre jueces de diversas zonas”* (Artavia, 2017)

FILIACIÓN: *“se denomina filiación, tanto a la condición que a una persona atribuye el hecho de tener a otra o a otras por progenitores suyos como a la relación o vínculo que une a la persona con sus dos progenitores o con uno solo”* (Muñoz, 2016)

INADMISIBILIDAD: *“Excepción que el demandado opone a la acción del demandante, sin entrar a discutir el fondo de la cuestión planteada si no alegando otras circunstancias que impiden la prosecución de la Litis”* (CABANELLAS, 2006)

INTERES SUPERIOR DEL NIÑO: *“Se define como un principio garantista, que mantiene que toda decisión que concierna a los menores de edad debe ser prioritaria para garantizar la satisfacción integral de sus derechos”* (Giler, 2017)

PATRIA POTESTAD: *“La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos no emancipados referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de*

los hijos de conformidad con la constitución y la ley” (Adolescencia, 2017, Art.106, págs. 63, Art 105)

PRETENSIÓN PROCESAL: *“la pretensión concurren razones de “hecho y otras de derecho, entendiendo que las primeras vienen dadas por el relato histórico de todas las circunstancias fácticas de las que se pretende deducir aquello que se pide de la jurisdicción, mientras que las segundas son afirmaciones concretas de carácter jurídico que referidas a estos antecedentes de hecho, le permiten al demandante auto atribuirse el derecho subjetivo en que apoya su solicitud de tutela a las autoridades judiciales, afirmaciones estas que, desde luego, no hay lugar a confundir en modo alguno con los motivos abstractos de orden legal que se aduzcan para sustentar la demanda incoada”* (Hérmendez, 2016)

SEGURIDAD JURIDICA: *“La seguridad jurídica es el requerimiento que tiene toda sociedad moderna para que sus ciudadanos puedan desenvolverse racionalmente en un ambiente de equilibrio, esto es, en el conocimiento cabal de sus derechos y obligaciones”* (MADARIAGA, 2005)

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: *“la tutela judicial efectiva es el derecho al libre acceso a los jueces y tribunales de justicia, obtener un fallo, a que el fallo se cumpla a fin de que el ciudadano afectado sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello por el daño sufrido”* (FALCONI, 2004)

SIGLAS

C.R.E: Constitución de la República del Ecuador

C.O.G.E.P: Código Orgánico General de Procesos

C.C: Código Civil

C.O.F.J: Código Orgánico de la Función Judicial

C.O.N.A: Código Orgánico de la niñez y Adolescencia

INTRODUCCIÓN

En el presente estudio de caso signado con el número 02202-2019-00677 trata sobre la tenencia mismo que se lo da tramite en un procedimiento sumario conforme así lo dispone el artículo 332, numeral 3, del Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será necesario analizar lo que se encuentra detallado en la norma suprema acerca de la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. La fundamentación teórica para realizar el presente análisis de caso, tiene como base legal, lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico General de Procesos y otras normativas legales.

El siguiente caso tendrá una fundamentación legal y doctrinaria en relación al presente estudio de caso acerca de la tenencia y a la inadmisión de la demanda por parte del juzgador en cuanto a competencia territorial.

En el presente caso se tomará en consideración lo descrito por la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto se refiere a que los niños, niñas y adolescentes deben ser escuchados por las autoridades para resolver cualquier asunto relacionado a sus derechos.

En si el comportamiento humano se encuentra regulado por la ley en donde se tiene diferentes derechos y deberes los cuales se los debe cumplir como lo está establecido dentro de la misma, es de esa manera que el Estado lograra tener una estabilidad Política, por lo cual para que sus habitantes puedan tener una paz social es necesario la intervención de la seguridad jurídica, ya que en si es una herramienta básica con la cual dispone el país, para que todo el sistema jurídico funcione de una manera correcta y através de las y los juzgadores interpongan justicia aplicando las disposiciones vigentes dentro de la ley.

CAPITULO I

“ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02202-2019-00677, PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA, PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DEL JUZGADOR EN LOS JUICIOS DE TENENCIA, CANTON GUARANDA PROVINCIA BOLIVAR”

CASO N° 02202-2019-00677

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ACTOR: CHULCO PUNINA CESAR AURELIO

DEMANDADO: MOYA BARRIGA ROSA ELVIRA

TIPO DE PROCESO: PROCEDIMIENTO SUMARIO

AÑO DE LA CAUSA: 2019

JUEZ: ULLO LARA NAPOLEON GERMAN

AÑO DEL ESTUDIO DEL CASO PRÁCTICO: 2021

AREA DEL CONOCIMIENTO: ESTADO SOCIAL DE DERECHOS, SABERES JURÍDICOS Y POLITOLOGÍA.

LINEA DE INVESTIGACION: PLURALISMO JURÍDICO Y PLURINACIONAL

1.1 Presentación del Caso

El presente estudio de caso signado con el número 02202-2019-00677, objeto del análisis, trata sobre una tenencia que posteriormente, detallare de una manera minuciosa, es necesario manifestar que se tramitó mediante procedimiento sumario, el mismo que se encuentra establecido en el artículo 332, numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos.

Inicio manifestando que, dentro del presente caso, el actor CESAR CHULCO mantuvo una relación sentimental de varios años con la demandada la señora ROSA MOYA BARRIGA, producto de la cual procrearon una hija de nombres CECILIA ESTEFANÍA CHULCO MOYA de diez años de edad.

Dentro del objeto de estudio, la hija del actor, anteriormente mencionado, acude al domicilio del señor Cesar Chulco, el mismo que se encuentra en esta ciudad de Guaranda, y le indica que su integridad estaba en peligro, producto del trabajo que realizaba su madre, por lo cual era su deseo quedarse con el padre, el señor CESAR AURELIO CHULCO PUNINA. Desde ese momento la niña CECILIA ESTEFANÍA CHULCO MOYA vive bajo el cuidado y protección solo del padre en su domicilio que se encuentra ubicado en el Cantón Guaranda, en una casa de dos pisos color crema con café este domicilio está ubicado diagonal a la farmacia cruz azul calle García Moreno y Eloy Alfaro, parroquia Veintimilla, Cantón Guaranda, provincia Bolívar. Es necesario exteriorizar que el actor el señor CESAR AURELIO CHULCO PUNINA, es el único que se encarga de cubrir todas las necesidades, que permite el desarrollo integral que por derecho le corresponde así también le brinda un hogar y una familia.

Por lo expuesto anteriormente, el señor CESAR AURELIO CHULCO PUNINA, quiere que se le confiera a favor de él la tenencia de la menor CECILIA ESTEFANIA CHULCO MOYA de diez años de edad, teniendo como base la norma suprema en sus artículos 44 y 45 inciso segundo, así también con los artículos 60,118 y 120 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Las pruebas que se presentaron dentro de la presente causa son las siguientes:

- ✓ Declaración de parte de la demandada ROSA ELVIRA MOYA BARRIGA a quien se le consultara sobre la situación de su hija en relación con su lugar de vivienda y cuidados.
- ✓ Partida de nacimiento de CECILIA ESTEFANÍA CHULCO MOYA con la que se demuestra el parentesco filial que los une.
- ✓ Certificado de estudio de CECILIA ESTEFANÍA CHULCO MOYA, con lo cual se demuestra que se encuentra estudiando actualmente en una unidad educativa.
- ✓ Acta de conocimiento elevada ante la junta cantonal de derechos de la niñez y adolescencia la misma que demostrara que puso en conocimiento el señor CESAR AURELIO CHULCO PUNINA la situación que atravesaba su hija.

1.2 Objetivos del Análisis o Estudio de Caso

1.2.1 Objetivo General

- Analizar el proceso judicial N° 02202-2019-00677, con la finalidad de establecer si se respetó el interés superior del niño, niña, para determinar la competencia del juzgador en los juicios de tenencia.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Identificar de forma jurídica en que consiste la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.
- Explicar dentro de la presente causa de estudio, si el voto en segunda instancia, tuteló de manera efectiva, los derechos de los sujetos procesales.
- Determinar si el voto salvado en segunda instancia fue conforme a derecho.

CAPITULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 Antecedentes del caso

Para el perfeccionamiento del estudio de este caso, es necesario invocar la supra norma, ya que dentro de la misma se menciona sobre la educación, crianza, protección la cual el estado garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes esto en concordancia con el código de la niñez y adolescencia.

Para que las dos partes de esta causa obtengan un procedimiento equitativo, y el juzgador competente sea imparcial y garantice una correcta resolución apoyándose en las normativas legales vigentes ecuatorianas.

En la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44 plantea “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (ASAMBLEA, 2008,Art.44)

resulta interesante contrastar lo dicho por la Corte Constitucional frente al principio de interés superior y la protección reforzada de la que son titulares las niñas, los niños y adolescentes.

Por consiguiente, la Corte ha señalado que los derechos de las niñas, los niños y adolescentes gozan de una especial protección, tanto en el ámbito internacional como nacional, considerando su situación de indefensión y vulnerabilidad y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de dicho grupo social.

La tenencia, en tanto, corresponde a quien ejerce la convivencia diaria con los hijos y, a falta de acuerdo entre el padre y la madre, será asignada por juez. La tenencia

otorgada a un familiar será concedida por un juez en caso de ausencia o imposibilidad del padre o la madre.

El presente caso judicial número 02202-2019-0067, trata de una demanda de tenencia la misma que es planteada por el señor CESAR AURELIO CHULCO PUNINA en contra de la señora ROSA ELVIRA MOYA BARRIGA lo cual se encuentra establecido en los artículos 118 y 120 del Código de la Niñez y Adolescencia, y es tramitado Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia.

Cabe expresar que las partes procesales hace varios años atrás mantuvieron una relación sentimental, dentro de la cual procrearon una hija que corresponde a los nombres de CECILIA ESTEFANIA CHULCO MOYA de diez años de edad. El 14 de mayo del año 2019, la niña anteriormente señalada, acudió al domicilio de su padre el señor CESAR AURELIO CHULCO PUNINA, en la ciudad de Guaranda donde expresó que su integridad se encontraba en riesgo, debido al trabajo que realizaba su madre de vender bebidas alcohólicas en una cantina, además que el consumo de bebidas alcohólicas es constante a tal punto que los amigos de su madre y de su padrastro llegan a consumir alcohol en la vivienda, por lo cual decidió quedarse con su padre, desde ese momento la niña CECILIA ESTEFANIACHULCO MOYA, vive bajo el cuidado y protección de su padre en su domicilio que lo tiene ubicado en las calles García Moreno y Eloy Alfaro diagonal a la farmacia Cruz Azul la misma que es de dos pisos color crema con café esto en la ciudad de Guaranda Provincia Bolívar.

La niña a expresado que el deseo de ella es vivir con el padre el señor CESAR AURELIO CHULCO PUNINA.

Con todos estos antecedentes proyectados dentro de esta causa en el presente estudio de caso, se poseerá un conocimiento más amplio con el fin de lograr examinar el proceso judicial No. 02202-2019-00677 en la misma que se conseguirá detallar todo lo

producido en relación a la Tenencia de la niña CECILIA ESTEFANIACHULCO MOYA el mismo que se encuentra plasmado en los artículos 118 y 120 del Código de la Niñez y Adolescencia y si se respetó el interés superior de la niña, así como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 44 y 45.

2.2 Interés superior del niño, niña y adolescente

“define este principio como un bien jurídico protegido por las legislaciones, que se hace tangible a la hora de tomar decisiones relativas a los derechos de la niñez y la adolescencia. Éste sirve como una suerte de herramienta jurídica cuando se produce algún tipo de antagonismo o contraposición entre los derechos del menor y los de otra persona, ante esta situación la autoridad competente tiene la responsabilidad y obligación de resolver de la manera más justa y efectiva, pero siempre garantizando los derechos del niño, niña o adolescente” (Montejo, 2017, pág. 8)

Es decir que el interés superior del niño, niña y adolescente es una medida garantista de control y protección de la infancia lo cual obliga a una autoridad a tener presentes los derechos de los niños que actualmente se encuentran reconocidos por la ley, al momento de tomar cualquier decisión jurídica.

Hay que tomar en cuenta que por primera vez en Ginebra en el año de 1924 se consagran los derechos de los niños, niñas estableciéndose la obligación de darles lo mejor con la frase “primero los niños, luego” en la declaración universal de derechos humanos en 1948 se determina los derechos del niño como toda fuente de los derechos de la humanidad, luego en 1959 se aprobó por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la declaración de los derechos de los niños y niñas en donde se disponía que el interés superior es el principio rector para orientar a los padres, madres, tutores, en relación con todo aquello que le sea más favorable al niño o niña, quien

tiene todo el derecho a gozar de una protección especial con la única finalidad que el niño debe desarrollarse física mente, mentalmente, moral, espiritual y socialmente, así como en condiciones de libertad y dignidad, estableciendo la obligación de promulgar leyes para ese fin, prevaleciendo sobre ello el interés superior de los niños y niñas.

“se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña -de acuerdo con su edad y madurez- y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes” (LOPEZ, 2015, pág. 12)

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o

adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017,Art.11)

Es decir que el interés superior del niño permite en sí que sea escuchado con antelación el niño, niña y adolescente esto es siempre y cuando esté en condiciones de expresarlo.

“Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás” (Código de la niñez y Adolescencia,, 2017,Art.12)

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral delas niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales” (CONSTITUCION, 2008,Art.44)

2.3 La Competencia

La Constitución de la República del Ecuador dispone en el art.11, numeral 1 “que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento” (Ecuador, 2008,art.11)

Entonces los derechos de todas las personas se podrán exigir ya sea de forma individual o colectiva ante la autoridad que tenga competente.

El art.76, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador “*Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”*

En este artículo nos manifiesta que solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad que tenga competencia, el cual se lo tramitará de acuerdo a cada procedimiento.

En el Art.76, numeral 7, literal k dispone que, “*El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías, Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”* (Ecuador, 2008,art76,Numeral,7,k)

Tenemos en el artículo 156, del Código Orgánico de la Función Judicial, “La competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida

entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, de la materia y de los grados” (Judicial C. O., 2009,Art.156)

La competencia es la atribución con la que cuenta el juez, la cual está plenamente dividida en la diversidad de juzgados y tribunales dependiendo de la materia que esté sometida a su consideración. Es por ello, que podemos decir que la competencia es capacidad legal de ejercer jurisdicción, es la potestad que tienen los jueces para resolver en una causa concreta y determinada.

Tenemos que el Código Orgánico General de Procesos, dispone en su Art.9 “Competencia territorial. Por regla general será competente, en razón del territorio y conforme con la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada” (Procesos, 2019,Art.9)

Couture, define a la competencia “como medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Las llamadas cuestiones de competencia se ocasionan cuando dos de ellos creen que les pertenece entender en asunto determinado” (Couture, 1984)

2.4 La Tenencia de hijos

Debemos saber lo que significa tenencia de los hijos lo cual esta proviene de los términos, “*tenencia del menor*”, *provine de una palabra griega “tenere”, que significa; sostener una línea recta, palabra que paso al latín “possessionem” que significa; posesión de algo, responsable de una cosa y “Minor” que significa; menor-infante.” Esta conceptualización hace referencia al cuidado exclusivo de los hijos menores de edad por uno de los progenitores, esta figura jurídica es exclusiva de los dos progenitores, la*

tenencia de los hijos surge cuando sus padres se han divorciado o se encuentran en separación conyugal” (Milton, 2019, pág. 11)

“Procedencia.- Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106. También podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso, anterior” (Adolescencia, Código de la Niñez y Adolescencia , 2017, Art.118)

“Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad.- Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas: 1.- Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija; 2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija; 3.- Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral; 4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija; 5.- En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el

artículo 113; y,6.- En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales. La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral” (Adolescencia, 2017,Art.106)

2.5 La Tutela Judicial Efectiva

Es de gran importancia establecer lo que trata la tutela judicial efectiva ya que tiene relación con el objeto de análisis de caso con el número, 02202-2019-00677, ya que los juzgadores son los encargados de brindar una atención a las quejas y peticiones las cuales sean dirigidas individualmente, por lo cual debe dar una respuesta fundamentada en derecho sobre la pretensión que haya sido planteada para la realización de justicia.

La tutela judicial efectiva a través del mundo ha venido siendo un derecho muy reconocido y con gran relevancia dentro de la sociedad, ya que es un derecho que no debe faltar dentro de la justicia, ya que a través de ello se estipulan garantías que deben ser reconocidas y cumplidas en todo el proceso.

Gimeno Sendra y Garberi Llobregat nos manifiesta que el derecho a la jurisdicción es “*el derecho a la acción constitucionalizado, Esa importancia, de antigua raigambre, encuentra sin lugar a dudas su origen en la autonomía del derecho de acción, la cual hoy se reconoce indiscutiblemente y que ayuda a comprender que hay un derecho a la tutela judicial efectiva, con independencia de la existencia ficción del derecho material controvertido. De esta manera, toda persona, cumpliendo con los requisitos que el ordenamiento jurídico prescribe, puede requerir del Estado la prestación del servicio*

público- administración de justicia; la intervención estatal que tiene su cauce a través de un proceso, el cual debe reunir unas condiciones mínimas que aseguren a las partes la defensa adecuada de sus derechos. La fórmula, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, como expresión de la potestad jurisdiccional, no es más que la aplicación del derecho, por jueces y tribunales, con el propósito de dirimir conflictos y hacer efectivo el derecho declarado o constituido” (Gimeno Sendra y Garberi Llobregat)

Lo que nos hace mención estos dos autores, mencionados es que toda persona que cumpla con todos los requisitos que el ordenamiento jurídico establezca dicha persona podrá requerir los servicios públicos que tiene el estado, así atravez del correspondiente proceso los juzgadores deberán juzgar de acorde a lo que la ley plasma.

“El derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que éste otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, que se dirige a través de una demanda-, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, que es un, que es un derecho de carácter autónomo, independiente, del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material” (Guzmán, 2013, pág. 4)

Es por eso que la tutela judicial efectiva en si es el acudir a los órganos de justicia, con una pretensión, con el fin de que ellos otorguen una respuesta ya sea esta positiva o negativa a la pretensión, siempre y cuando la misma sea fundamentada en base a derecho.

“la tutela judicial efectiva sea considera como derecho fundamental impone ciertas vinculaciones para el poder legislativo. El efecto irradiante del derecho

fundamental le prohíbe, dice Presno Linera-desconocer la eficacia de los derechos en las regulaciones, orgánica y ordinaria, tanto de las relaciones jurídico públicas como de las jurídico privadas. De esta manera, el legislador, al momento de formular las normas relacionadas con este derecho, no podrá conculcar su contenido esencial, y además deberá organizar adecuadamente el sistema de protección (jurisdiccional) del derecho, a cuyo efecto deberá recordar siempre que las condiciones establecidas a través de la ley, deberán ser razonables o sustentadas en la necesidad de sistematizar adecuadamente su ejercicio” (Aguirre, 2013, pág. 6)

Tenemos en el Artículo 66 de la Constitución De la República del Ecuador en donde nos menciona que se reconoce y se garantizara a las personas el Derecho de libertad en especial el numeral 23.

“El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008,Art.66)

Según lo estipula el artículo 66 numeral 23 dela Constitución de la República del Ecuador, toda persona tiene derecho a presentar una queja o petición de acuerdo a la dependencia judicial de cada país, con el fin de que un juzgador conozca acerca de la controversia planteada y así el mismo pueda dar una sentencia la misma que deberá ser motivada y ejecutoriada.

El artículo 75 de la constitución de la República del Ecuador hace mención de que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia.

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (ECUADOR, 2008, Art.75)

En si en la carta magna está estipulado que el estado brinda a las personas un acceso oportuno a la justicia y a la tutela judicial efectiva, la misma que nace dentro del derecho natural y se va desarrollando a través de la constitución y demás tratados internacionales.

“Ya en el ámbito de su ejercicio, se conceptúa al derecho a la acción, o derecho a la jurisdicción, como aquel que asiste a toda persona para requerir del Estado la prestación del servicio público-administración de justicia; la intervención estatal, recuérdese, tiene su cauce a través de un proceso, el cual debe reunir unas condiciones mínimas que aseguren a las partes la defensa adecuada de sus derechos. La fórmula, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, como expresión de la potestad jurisdiccional, no es más que la aplicación del derecho, por jueces y tribunales, con el pro-pósito de dirimir conflictos y hacer efectivo el derecho declarado o constituido.³De esta manera, el derecho tiene un carácter de permanencia y por ende subjetivo y autónomo, en cuanto no se “ejerce” hasta que su titular requiera proteger judicialmente un derecho que considera le ha sido vulnerado. Por ello también puede decirse que hay una relación de acción-reacción entre la “pretensión” a la tutela jurídica como derecho abstracto y la pretensión material que se deduce a través de la demanda en el proceso, no se trata solo del derecho de acudir ante los jueces y tribunales para obtener un pronunciamiento (o momento, estático-constitucional, del derecho a la tutela judicial), sino de concretizar, dinamizar ese derecho mediante la pretensión procesal abstracta del derecho a la acción se “complementa”, pues, con la de pretensión procesal, y el deber prestacional del

Estado se manifiesta en plenitud cuando el proceso concluye con una resolución, que para ser tal debe cumplir con ciertas características” (Bernal, s.f., pág. 13)

Tenemos en el artículo 23 del código Orgánico de la Función Judicial acerca del principio de la tutela Judicial Efectiva el mismo que nos manifiesta lo siguiente:

“La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso. Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles” (Judicial C. O., 2017, Art.23)

En si nos manifiesta en este artículo que todos los jueces y juezas tienen el deber de garantizar la tutela judicial efectiva cuando estos sean reclamados por cualquier titular de la misma manera deberán dar resolución con lo cual ponga fin a las controversias surgidas en base a la constitución y de más normas previas.

2.6 La seguridad Jurídica

Todos los seres humanos gozamos de derechos, así como son la vida, la libertad, inocencia, dignidad, entre todos esos nos encontramos con el derecho a la seguridad jurídica el cual se garantiza como uno de los derechos más preciados por el estado y el cual debe garantizar a todas las personas.

Es por eso que es de suma importancia dentro de este estudio de caso conceptualizar lo que es la seguridad jurídica.

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y demás normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (ECUADOR, CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008,Art.82)

Lo que nos manifiesta en el artículo, es que se puede tener la confianza de que se respetara todos los derechos de su administrador, es decir el derecho a la libertad, al debido proceso, a la libertad de expresión entre otros.

En el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial nos hace mención acerca del Principio de la seguridad Jurídica:

“Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (JUDICIAL, 2017,Art.25)

“La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos

encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva” (LUÑO, s.f., pág. 28)

2.7 La Impugnación

“En el Art.250 del Código Orgánico General de Procesos se encuentra establecido lo siguiente, impugnación de las providencias. En todos los procesos que tengan relación con los intereses patrimoniales del Estado, además de las partes intervinientes, estará legitimado para impugnar las providencias judiciales la o el Procurador General del Estado o su delegado. Se concederán únicamente los recursos previstos en la ley. Serán recurribles en apelación, casación o de hecho las providencias con respecto a las cuales la ley haya previsto esta posibilidad. La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley. Los términos para la impugnación de las sentencias y autos definitivos no dictados en audiencia correrán a partir de la notificación por escrito” (Procesos, 2019,Art.250)

“La impugnación es un derecho donde permite a los sujetos procesales o de las partes tengan acceso a poder contradecir las resoluciones judiciales y obtener una resolución favorable a los intereses de la parte impugnante. Por ende, la etapa de impugnación constituye un derecho general que poseen todos los que son parte en el proceso, en cualquier orden jurisdiccional, pero no se trata de un derecho absoluto por cuanto legalmente es posible la restricción del acceso al recurso, bien por la exigencia de determinadas condiciones para su admisión, bien por la limitación de los recursos que pueden ser interpuestos contra una concreta resolución judicial” (Alvarado, s.f., pág. 4)

Así tenemos las clases de recursos la cuales son: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y de hecho.

En el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos nos manifiesta acerca de la aclaración y ampliación, “La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas” (Código Orgánico General de Procesos , 2019,Art.253)

“Tenemos que por la revocatoria Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución. También será admisible la reforma, en cuyo caso se enmendará la providencia en la parte que corresponda” (Procesos, 2019,Art.254)

Según Jaime Flor Rubianes “es el recurso más breve y de efecto inmediato, ya que si un Juez por ejemplo, en lugar de abrir la causa a prueba, notifica a las partes los autos para sentencia, incurre en error pudiendo rectificar mediante la revocatoria el auto equivocado, quedando reparado el motivo de nulidad, sin que sea menester acudir a otros medios de impugnación” (Jaime Flor Rubianes , 2003, pág. 12)

EL recurso de apelación, tenemos la procedencia en el Código Orgánico General de procesos” El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de primera instancia, así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso. Se interpondrá de manera oral en la respectiva audiencia” (Procesos, 2019,Art.256)

El recurso de apelación tiene sus términos establecidos los mismos que “en el caso de que se haya interpuesto de manera oral, se presentara por escrito dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de la sentencia o auto escrito.

Se exceptúa el recurso de apelación con efecto diferido, que se fundamentara junto con la apelación sobre lo principal o cuando se conteste a la apelación” (Procesos, 2019,Art.257)

Para el autor Palacios Enrique, la apelación “se trata del, remedio procesal encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente” (Enrique, s.f., pág. 2)

Agustín Costa, nos manifiesta que la apelación es el “remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitad” (Costa, 2016, pág. 13)

Entonces el acto jurídico de impugnar, es un derecho a favor de las partes que intervienen en el proceso, que se inicia a partir del ejercicio de la acción de tutela y que, para interponer el recurso, se realiza dentro del término que establece al momento de ser notificado por escrito con el fallo o decisión del juzgador, con el objetivo de acceder a la siguiente instancia.

2.8 Voto Mayoritario

El artículo 203 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta “Para que haya resolución de las salas se necesita mayoría absoluta de votos. De no obtenerse esta mayoría, se llamará a las conjuetas y los conjuetes; en caso de que tampoco se logre mayoría, el Presidente de la Corte Nacional o de la sala, según el caso, tendrán voto dirimente” (Código Orgánico de la Función Judicial , 2017,art.203)

En el presente estudio, análisis del caso, con número 02202-2019-00677, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, que conocen la causa, están conformados por los Jueces: Nancy Guerrero Rendón, Fabián Toscano Broncano y Fabricio Astudillo solano.

En donde los señores Jueces Fabián Toscano Broncano y Fabricio Astudillo solano, examinan que de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de Norma de Normas que establece El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas claras pública aplicadas por las autoridades competente la Seguridad Jurídica se sustenta en la existencia de normas previas y claras, pero que sobre todo deben ser cumplida y aplicadas por las autoridades competentes, por lo tanto es deber de los Juzgadores ver que las partes procesales no sean vulneradas en cuanto a la Tutela Electiva y Expedita de sus derechos, por lo cual la argumentación de la parte recurrente, tendiente a demostrar la ilegalidad de la providencia es acertada, pues hace una adecuación de los hechos (la niña vive en el cantón Guaranda y desea vivir en esta ciudad junto con su padre) a los principios y a las normas, pues como referimos en líneas anteriores, de la pretensión misma se observa que estamos frente a un proceso dentro de las relaciones de familia como establece el título del Libro Segundo del Código de la Niñez Adolescencia, por ende es deber de los juzgadores subsumir estos

hechos a las reglas del artículo 10 numeral 10 del Código Orgánico General de Procesos, concordancia a lo establecido en el artículo. 266 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La resolución emitida es de la lectura pormenorizada del proceso como luego de escuchar al recurrente el voto de mayoría determina que el Juez de primera instancia equivoco su interpretación de la norma legal en detrimento de los derechos de la niña, pues vista la naturaleza del proceso tiene competencia, como se refiere en la pretensión por lo que, conforme lo dispone la Constitución de la República, el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico de la Función Judiciales deber de todo Juzgador garantizar los derechos procesales de las partes en especial la Tutela Judicial Efectiva y Expedita, sin que se afecte al Debido Proceso, sobre todo el derecho a la Defensa, en suma a la Seguridad Jurídica ya que cualquier violación de derechos por parte de un funcionario judicial derrumbaría los pilares que sustentan el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

2.9 Voto Menor (Voto Salvado)

El artículo 204 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que *“la jueza o juez que disintiere de la mayoría, en las resoluciones del Tribunal o sala emitirá su voto salvado, con la expresión de la causa de su discrepancia. Tanto el fallo de mayoría como el voto salvado deberá ser suscrito por todas las juezas y jueces o conjuezas y conjueces que hubieren votado, bajo pena de destitución si de hecho se resistiere alguno a firmar, en cuyo caso, con la anotación de esta circunstancia en el proceso, la resolución seguirá su curso legal”* (Código Orgánico de la Función Judicial , 2017,Art204)

Dentro del estudio de caso la Jueza Guerrero Rendón Nancy Erenia, rechaza el recurso de apelación y confirma el auto de inadmisión dictada por el Juez Guzmán

Rochina Luis Gabriel, argumentando que el artículo 10 del Código Orgánico General de Procesos en el numeral 10, señala que será competente el juez Del domicilio de la persona titular del derecho en las demandas sobre reclamación de alimentos o de filiación importante determinar que abarca la filiación, para ello nos remitimos al título del Libro Segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia que se refiere al Niño Niña Y Adolescente, En Su Relaciones De Familia entendiend o que las relaciones de familia no son otra cosa que relaciones de filiación, el Diccionario de la Lengua Española al dar el concepto de filiación señala:

1. Procedencia de los hijos respecto a los padres
2. Dependencia que tienen algunas personas o cosas respecto de otra u otras principales.

El actor señor César Aurelio Chulco Punina, solicita que, en garantía de los derechos de su hija, se le conceda la Tenencia de la misma, pues refiere que se encuentra en riesgo la integridad la menor, por eso es importante que se conceda a su favor la Tenencia de su hija, es su deseo vivir con el padre actor de la demanda como en efecto lo está haciendo, razón por la cual ha sido matriculada en la escuela de esta jurisdicción cantonal

En el caso de análisis, conforme se observa del proceso se trata de un juicio inserto dentro de las relaciones de familia o de filiación como lo es la tenencia contemplado en la ley de la materia (Código de la Niñez y la Adolescencia), por lo tanto, se lo debe tramitar en vía sumaria como dispone el artículo 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Redacción de Cuerpo de estudio del caso

En este apartado se da una descripción detallada del proceso judicial número 02202-2019-00677 con el fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados dentro del presente análisis de caso el cual es de tenencia, así como lo establece el artículo 118 de código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Con lo que se refiere al acta de conocimiento celebrada en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, el día 9 de septiembre del 2019, ante el Ab. Iván Dávila y el Lic. David Ledesma, el Señor, CHULCO PUNINA CESAR AURELIO de una manera libre y voluntaria manifiesta que:

“El día sábado 11 de Mayo del 2019, me traslade a la ciudad de Ambato a visitar a mi hija, CECILIA ESTEFANIA, lo que realizamos un viaje a la ciudad de Baños con autorización de la madre de nombres MOYA BARRIGA ROSA FLVIRA, sin prestar ninguna novedad, retorne hacia la ciudad de Guaranda donde es mi domicilio, para lo cual el día Martes 14 del mes en mención recibe una llamada de la hermana mayor de mi hijo de nombres Viviana Moya, y me dice que me vendrá a dejar a mi hija CECILIA ESTEFANIA, ya que desde el día que le deje ha pasado sola, y que por una llamada de su padrastro tuvo que irle a retirar a mi hija y llevarle al domicilio de la hermana ya que prácticamente se encontraba en riesgo, para lo cual el mismo día llegan a mi domicilio ella me manifiesta que no hay quien le cuide a mi hija por que la mama trabaja en una cantina y el consumo de bebidas alcohólicas es constantes a tal punto que me dice que los amigos de la mama de mi hija y del padrastro llegan a la casa a tomar, y

ella pasa sola, lo que es evidente el alto riesgo que corre mi hija al estar ahí, por esa razón ella me venía a dejar en mi casa para que yo sea quien le cuide de igual forma al conversar con mi hija me manifiesta que la mama llega borracha a la casa en las noches, y se ponían a pelear, que la pareja de la mama de mi hija le dice que se encierra que elle va a proteger para que no vea las peleas que tienen, de igual forma a los 10 años de edad a mi hija me encuentro con la novedad que le manda a cocinar, producto de ella mi hija tiene quemaduras en su pechito y en el brazo izquierdo, lo que me hace pensar que mi hija está en total riesgo, y a simple vista al conversar con mi hija o ver sus huellas podría decir que hay negligencia en el cuidado de la misma. A partir de la fecha mi hija ha estado bajo al cuidado de mi persona, donde he podido acercarme más y procurar de darle una vida más tranquila y valores que le sirvan a su futuro, durante todo este tiempo una sola vez ha venido a verle la mama a mi hija y al tratar de llevársela mi hija le pidió que le deje lo que ella se fue, hay ocasiones que le llama por teléfono y pueden conversar. Cabe mencionar que tenemos otro hijo de 16 años de edad de nombres Cesar Alexander Chulco Moya el cual ha vivido conmigo desde los 5 años sin presentar ninguna novedad para lo cual podrían consultarle a el mismo que la vida que llevamos es en armonía y respeto. Mi preocupación actual es que mi hija no se encuentra estudiando y la mama de mi hija en varias ocasiones ha manifestado el interés de llevársela Ambato, pero con los antecedentes expuestos mi temor es que pueda pasarle más cosas malas.

Ella me ha manifestado que ha cambiado que ya no está consumiendo seguido licor, que, aprendido la lección, pero en su comportamiento y carácter demuestra lo contrario ya que es muy impulsiva y no podemos tener un dialogo muy extenso. Confió que se pueda velar por los derechos de mi hija por lo que pongo en su conocimiento los datos

principales de la madre de mi hija, MOYA BARRIGA ROSA ELVIRA con CI:1802607703, domiciliada en la ciudad de Ambato” (UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA, 2019)

En esta parte trata el por qué se le plantea la demanda de tenencia eso debido a que la niña corría peligro su integridad tanto física como psicológica debido a que su madre llegaba en estado de embriagues a la casa donde se encontraba su hija, e incluso que la niña es quien cocinaba poniéndola en riesgo de que sufra quemaduras debido a que ella apenas tiene 10 años de edad.

Se da inicio con la presentación de la demanda en la unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda el mismo que tiene como contenido lo siguiente:

“Demando a la señora ROSA ELVIRA MOYA BARRIGA ecuatoriana mayor de edad con cedula de ciudadanía No 1802607703 estado civil, soltera domiciliada en la casa S/N, de tres pisos, color crema, hecha de cemento, ubicada en la calle ecuatoriano y Chimborazo frente al Estadio Bellavista parroquia La Merced, cantón Ambato, provincia Tungurahua Además declaro que desconozco su dirección de correo electrónico Fundamentos de Hecho. Hace varios años, mantuve una relación sentimental con la demandada dentro de la cual procreamos una hija que responde a los nombres de Cecilia Estefanía Chulco Moya, de 10 años de edad Con fecha 14 de mayo de 2019, mi referida hija acudió a mi domicilio que lo tengo en la ciudad de Guaranda y me indicó que su integridad estaba en riesgo debido al trabajo que tenía su madre, por lo cual quería quedarse conmigo. Desde ese momento mi hija vive bajo mi exclusivo cuidado y protección en mi domicilio que lo tengo ubicado en la casa S/N, de dos pisos, color crema con café, en el departamento de la planta baja, diagonal a la

Farmacia Cruz Azul, calle García Moreno y Eloy Alfaro, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar. Mi hija me ha expresado que es su deseo vivir conmigo, pues conoce y es consciente que me encargo de cubrir todas sus necesidades que le permitan el desarrollo integral a que tiene derecho así como soy responsable de brindarles un hogar y una familia. Por lo cual es necesario presentar esta acción a fin de que la autoridad judicial decida lo que en derecho corresponda en relación con su tenencia. Pretensión concreta. Con los antecedentes expuestos, solicito se conceda en mi favor la tenencia de mi hija Cecilia Estefanía Chulco Moya de 10 años de edad, Fundamentos de Derecho, Fundamento mi petición en lo prescrito por la Constitución de la, República del Ecuador en su artículos 44 sobre el derecho al desarrollo integral y el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes artículo 45 inciso segundo sobre el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser consultados en los asuntos que les afecten y demás pertinentes. Así mismo se servirá tomar en cuenta lo establecido por el Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 60, 118 120 y demás pertinentes, Anuncio Probatorio, En relación con los medios probatorios que solicitaré a su autoridad sean judicializados en la respectiva audiencia me permito anunciar los mismos de la siguiente manera. Prueba Testimonial Se escuche de forma reservada a mi hija Cecilia Estefanía Chulco Moya con cédula de ciudadanía No 1850691955, quien será escuchada sobre el hecho de que vive actualmente conmigo y sobre su deseo de permanecer bajo mi cuidado y protección, por lo que me comprometo a prestar todas las facilidades para presentarnos ante Su señoría el día en que tenga lugar la respectiva audiencia Se recepte la declaración de parte de la demandada Rosa Elvira Moya Barriga con cédula de ciudadanía No 1802607703 a quien se le consultará sobre

la situación actual de nuestra hija en relación con su lugar de vivienda y sus cuidados, a la declarante se le notificará en su domicilio que lo dejé individualizado en líneas anteriores Prueba Documental Partida de nacimiento de Cecilia Estefanía Chulco Moya, con lo que demuestro la relación parento filial que nos une y por lo tanto el derecho a presentar esta demanda Certificado de estudio de Cecilia Estefanía Chulco Moya con lo cual demuestro que actualmente se encuentra estudiando en una institución educativa en el cantón Guaranda, Acta de Conocimiento elevada ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guaranda con lo cual demostrare que puse en conocimiento de esa autoridad la situación que atravesaba mi hija cuando vino a vivir conmigo Otras diligencias Solicito se disponga la intervención de la Oficina Técnica de esta Unidad Judicial con la finalidad de que realicen un informe sobre la situación psico-social de mi referida hija así mismo para determinar su entorno familiar y lugar de domicilio Para el efecto se servirá remitir el oficio correspondiente a las señoras funcionarias de dicha Oficina Técnica concediéndoles un término prudencial para que presenten el informe correspondiente Finalmente, se servirá convocar a las/los servidores que practiquen este informe con la finalidad de que comparezcan a la audiencia única que deberá darse con la finalidad de que sustenten el informe presentado, La cuantía por su naturaleza es indeterminada Especificación del Procedimiento.-El trámite que debe darse a la presente causa es el procedimiento sumario conforme lo dispone el artículo 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos Citación.- A la demandada se le citará en su domicilio que tiene ubicado en la casa S/N, de tres pisos, color crema, hecha de cemento ubicada en la calle Oriente Ecuatoriano y Chimborazo, frente al Estadio

Bellavista, parroquia La Merced, cantón Ambato, provincia Tungurahua, Además declaro que desconozco su dirección de correo electrónico, La forma de realizar la citación es la determinada en el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, esto es mediante tres boletas dejadas en su domicilio en días distintos, sin perjuicio de que sea citada en persona, para el cumplimiento de esta diligencia se servirá remitir atento deprecatorio a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato”
(UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA, 2019)

Guaranda, martes 15 de octubre del 2019, las 12h03 VISTOS. - En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y encargado del despacho del Abogado, Tomas Chaves Paredes. Juez Fallecido de esta misma Unidad, según Acción del, Personal N° 882-DP02-2019 CIG. que rige desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 25 de octubre de 2019 por la nota de sorteo que antecede, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal debo indicar que la parte final del numeral 3 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento de igual forma el literal k) del numeral 7 del mismo Artículo. Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competentes de excepto por comisiones especiales creadas para el efecto Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial señala en el artículo 156. COMPETENCIA. Competencia es la medida dentro de la cual la potestad, jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas del territorio de la materia, y de los grados, ATRIBUCIONES Y DEBERES - Los juezas y jueces de la familia mujer niñez y adolescencia conocerán y resolverán en primera instancia, las

siguientes causas 4 Todo lo relativo a los derechos de niños niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores El Código Orgánico General de Procesos dispone en su Art. 9 Competencia territorial Por regla general será competente, en razón del territorio y conforme con la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada sin que para que el suscrito Juez asuma la competencia sea procedente aplicar la norma del numeral 10 del Art 10 del Código Orgánico General de Procesos que se refiere a la Del domicilio de la persona titular del derecho en las demandas sobre reclamación de alimentos o de filiación En la presente causa, la pretensión que exige el actor es la "TENENCIA relación con la reclamación de alimentos o de filiación como señala la norma última invocada, por lo que teniendo en cuenta que del escrito del contenido de la demanda se hace constar que la señora demandada Rosa Elvira Moya tiene su

domicilio en la jurisdicción del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el suscrito Juez es incompetente en razón de territorio con el antecedente expuesto con la finalidad de evitar nulidades procesales por razón de competencia que constituye una solemnidad sustancial contenida en el numeral 2 del Art 107 del Código Orgánico General de Procesos, atendiendo la norma del numeral 1 del Art. 147 del Código Orgánico General de Procesos, el suscrito Juez. INADMITE a trámite la presente demanda disponiendo se devuelvan los anexos y consecuentemente el archivo del

expediente dejando copias en autos a costa de la parte actora Actora, en la presente causa el Abogado Johnny Agualongo, en calidad de secretario del despacho” (UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA, 2019)

En esta resolución emitida por el juzgador podemos observar que inadmite la demanda ya que manifiesta que debe realizarse en el domicilio de la parte demanda, así como nos manifiesta en el artículo 9, del Código Orgánico General de Procesos, por lo cual el Juez es incompetente en razón de territorio.

3.2 Métodos de la investigación

3.2.1 Método Analítico

Se aplicará este método ya que dentro del análisis de caso se ha logrado observar cuales son las causas y sus efectos, ya que esta información estará dada en partes para logra tener una mejor perspectiva del caso y así lograr determinar y establecer las causas de este proceso.

3.2.2 Método Científico

Se ha utilizado este método ya que se ha logrado adquirir una información precisa la cual se ha utilizado para lograr desarrollar dicho estudio y así logrando conseguir los objetivos planteados dentro de este estudio.

3.3 Tipos de Investigación

3.3.1 Investigación Histórica

Este tipo de investigación ayudará a examinar todo lo que sucedió en tiempo pasado, para lo cual se tomara en consideración hechos causados con anterioridad a fin de establecer si el proceso tiene o cuenta con un pasado en esta causa que trata de la tenencia de una menor de edad.

3.3.2 Investigación Bibliográfica

Este tipo de investigación es básica dentro de este estudio de caso ya que es necesario conseguir información de libros, ya que sirven como dato primordial para la

investigación y progreso del tema trazado para poder establecer una conclusión final de todo lo estudiado y analizado dentro de esta causa.

3.3.3 Investigación Descriptiva

Este tipo de investigación que se basa en una descripción, de las situaciones que las partes procesales que están inmersos dentro del caso judicial para con ello también establecer si se respetó el interés superior de la niña y se actuó como la normativa legal lo estipula.

3.4 Respuestas a las interrogantes planteadas

Se dará respuesta a las preguntas de investigación planteadas dentro del análisis de caso con relación a los hechos de la causa número 0220-2019-00677.

1 ¿En el presente caso de estudio se ha respetado y aplicado la Tutela Judicial Efectiva por parte del Juez en primera instancia?

Si fue respetado, ya que el Juez da resolución en base a lo que se encuentra establecido dentro de la constitución y demás normas, a favor de los sujetos procesales.

2 ¿Se aplicó correctamente el derecho a la seguridad jurídica en el voto de mayoría, en segunda instancia?

No se aplica el derecho a la seguridad jurídica debido a que no se respetó lo que se encuentra establecido dentro de las normas legales.

3. ¿Dentro del caso de estudio el voto salvado en segunda instancia actúa de acorde a derecho?

Si, actúa de acorde a derecho ya que inadmite la apelación y aplica lo que se encuentra establecido en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 9.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación Realizada

En el estudio del caso signado con número 02202-2019-00677, se ha realizado un análisis jurídico en cuanto es la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica como un límite a la arbitrariedad dentro de las decisiones jurisdiccionales, para lo cual he logrado identificar el valor que tiene estos términos jurídicos dentro de la justicia ya que sabemos que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y garantías para lograr acceder a un debido proceso dentro del territorio, por lo cual estos deben ser cumplidos por los órganos encargados de administrar justicia.

4.2 Impacto de los Resultados

El impacto de resultados obtenido previo análisis del estudio de caso que nos ocupa nos ayudó a determinar, que los operadores de justicia deben cumplir con lo establecido dentro de la Constitución, así como de las demás leyes existentes, a fin de que no se llegue a vulnerar derechos, garantías y principios rectores, que forman parte del derecho y por su naturaleza, forman parte del debido proceso que debe llevarse a cabo dentro de cada proceso judicial, ya que el estado da una estructura de las diferentes etapas por las cuales los sujetos procesales deben atravesar a fin de obtener una sentencia emitida por la autoridad competente, donde la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva sean planteadas de forma correcta y eficaz.

CONCLUSIONES

✚ En conclusión, se demostró de acorde a lo que la normativa legal establece, lo que es la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, en donde estas son respetadas y veladas por parte del Juez de familia, mujer, niñez y adolescencia, Guzmán Rochina Luis Gabriel.

✚ Según los resultados encontrados se concluye que en la causa N° 02202-2019-00677, el voto de mayoría en segunda instancia no tutela de una forma efectiva los derechos de los sujetos procesales por que debía aplicarse lo que establece el artículo 9 del Código Orgánico General de Procesos, en donde el Juez competente debe ser donde tenga su domicilio la persona demandada.

✚ Se logra determinar que el voto salvado en segunda instancia fue conforme a derecho, ya que este proceso no tiene ninguna relación con filiación ni reclamación de alimentos, por lo tanto, no se puede aplicar el artículo 10 numeral 10, del Código Orgánico General de Procesos.

BIBLIOGRAFIA

- Adolescencia, C. d. (2017,Art.106). *Código de la niñez y Adolescencia*,. QUITO:
SEGUNDA.
- Adolescencia, C. d. (2017,Art.118). *Código de la Niñez y Adolescencia* .
- Aguirre, V. (2013). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva>
- Alvarado, D. E. (s.f.). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/etapa-de-impugnacion>
- Artavia, D. S. (23 de 6 de 2017). Obtenido de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Competicion_Civil.pdf
- ASAMBLEA, N. (2008,Art.44). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. QUITO.
- Bernal, C. (s.f.). Obtenido de <file:///C:/Users/Toshiba/AppData/Local/Temp/387-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1492-1-10-20170119.pdf>
- Bonilla, M. (s.f.). *EL DERECHO DE LOS NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES A SER ESCUCHADOS*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27264.pdf>
- CABANELLAS, G. (2006). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*. BUENOS AIRES- ARGENTINA: HELIESTA.
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2017,Art.11).
- Código de la niñez y Adolescencia*,. (2017,Art.12). Quito: Segundo.
- Código Orgánico de la Función Judicial* . (2017,art.203).

Código Orgánico de la Función Judicial . (2017,Art204).

Código Orgánico de la Función Judicial . (2017,Art204).

Código Orgánico de la Función Judicial . (2017,Art204).

Código Orgánico General de Procesos . (2019,Art.253).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008,Art.66).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2017). Quito.

CONSTITUCION, E. (2008,Art.44). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. QUITO.

Costa, A. (2016). Obtenido de

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf

Couture. (1984).

Ecuador, C. d. (2008,art.11).

ECUADOR, C. D. (2008,Art.75). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*.

ECUADOR, C. D. (2008,Art.82). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*.

Ecuador, C. d. (2008,art76,Numeral,7,k).

Enrique, P. (s.f.). Obtenido de

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf

FALCONI, G. (2004). *Derecho Ecuador*. Obtenido de

<https://www.derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia>

Giler. (abril de 2017). Obtenido de
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5624/1/T2277-MDC-Montece-Aplicacion.pdf>

Gimeno Sendra y Garberi Llobregat. (s.f.). *Derecho Ecuador*.
<https://www.derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva>.

Guzmán, D. V. (2013). <https://www.derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva>.

Hérmendez, J. G. (12 de 12 de 2016). Obtenido de
<https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>

Jaime Flor Rubianes . (2003). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/recursos-civiles-horizontales-o-remedios-procesales-en-el-cogep>

Judicial, C. O. (2009,Art.156).

Judicial, C. O. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*.

Judicial, C. O. (2017,Art.23). *Código Orgánico de la Función Judicial*.

JUDICIAL, C. O. (2017,Art.25). *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*.

Judicial, F. (22 de 5 de 2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Obtenido de
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

LOPEZ, R. (2015). Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rles/v13n1/v13n1a02.pdf>

LUÑO, E. P. (s.f.). Obtenido de
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

MADARIAGA, M. (24 de 11 de 2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de

<https://www.derechoecuador.com/seguridad-juriacutedica>

Milton, G. C. (2019). Obtenido de

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6330/1/Las%20reglas%20para%20la%20tenencia%20de%20los%20hijos%20menores%20de%20edad%20cuyos%20Padres%20se%20divorcian.pdf>

Montejo. (2017). Obtenido de

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385#B11

Montejo. (2017).

Muñoz, D. A. (28 de 6 de 2016). Obtenido de

<file:///C:/Users/Toshiba/AppData/Local/Temp/3252-3532-1-PB.pdf>

NACIONAL, A. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*.
QUITO.

Procesos, C. O. (2019,Art.250).

Procesos, C. O. (2019,Art.254).

Procesos, C. O. (2019,Art.256).

Procesos, C. O. (2019,Art.257).

Procesos, C. O. (2019,Art.9)

ANEXOS